



**REGLAMENTO
DE LA ESPECIALIZACION Y MAESTRIA
EN RELACIONES Y NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS-FLACSO/ARGENTINA**

TÍTULO 1: DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO 1: DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1

El presente reglamento se encuadra en lo establecido por el Estatuto de la Universidad de San Andrés, el Estatuto de la FLACSO/Argentina y el convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones. Estos documentos constituyen las fuentes del presente reglamento y regirán todos los aspectos que no estuvieren expresamente contemplados en él.

Artículo 2

El programa que rige el presente Reglamento es un programa conjunto de la Universidad de San Andrés y la FLACSO/Argentina. Su objetivo es formar graduados de nivel cuaternario en las modalidades de Carrera de Especialización y Maestría en Relaciones y Negociaciones Internacionales.

Artículo 3

El programa ofrece la opción de una doble titulación con la Universidad de Barcelona, la que otorgará el grado de Maestría en Relaciones Económicas Internacionales a todos los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos y administrativos del programa, incluyendo la respectiva inscripción en la Universidad de Barcelona. Los vínculos interinstitucionales y la distribución de responsabilidades se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.

CAPÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4

El presente programa se desarrolla bajo la autoridad de un Comité de Dirección integrado por las autoridades máximas de las instituciones participantes o quienes éstas designen explícitamente para tales efectos. Las funciones y responsabilidades del Comité de Dirección se rigen por lo establecido en el Anexo I del convenio señalado en el Art. 1.

CAPÍTULO 3: DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Artículo 5

El Comité de Dirección designará un Director Académico y un Consejo Asesor. La designación, funciones, responsabilidades y duración en el cargo del Director Académico serán las establecidas en el Anexo II del respectivo convenio. La designación, funciones y responsabilidades del Consejo Asesor serán las establecidas en el Anexo III del respectivo convenio.

TÍTULO II: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

CAPÍTULO 4: DE LOS DOCENTES

Artículo 6

Los docentes a cargo de los cursos tendrán las siguientes categorías y dedicación para la docencia e investigación: conferenciantes o lecturers, profesores adjuntos, asociados, plenarios, invitados, eméritos, visitantes y especialistas invitados.

Artículo 7

El Profesor a cargo de cada curso será el responsable integral de su dictado. A todos los fines académicos el profesor a cargo responde al Director Académico del programa.

CAPÍTULO 5: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 8

La designación de los docentes se realizará de acuerdo a las normas internas que rigen en cada institución, a propuesta de la Dirección Académica del programa.

Artículo 9

Los profesores del programa deberán poseer un grado académico equivalente o superior al que otorga el mismo programa, y/o una trayectoria en docencia, investigación o mérito académico o profesional acorde con criterios internacionalmente aceptados.

CAPÍTULO 6: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 10

Los docentes del programa de posgrado cumplirán sus funciones de acuerdo con los fines de las instituciones patrocinantes y según lo establecido por sus Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 11

Son obligaciones de los docentes:

- a) Elaborar los planes y programas, y diseñar las actividades de enseñanza y las de evaluación de la actividad curricular a cargo, de acuerdo con las pautas establecidas por la Dirección Académica del programa.
- b) Dictar las clases programadas de la materia, seminario, taller o actividad curricular del posgrado, respetando el horario establecido y las pautas organizativas fijadas por la Dirección Académica del programa.
- c) Evaluar a los alumnos de acuerdo con las pautas establecidas y notificadas al comienzo del dictado de la materia.

- d) Concurrir a las reuniones de profesores, seminarios, comisiones, etc., convocadas por la Dirección Académica del programa.
- e) Respetar y hacer respetar las pautas institucionales disciplinarias, incluido el Código de Ética.
- f) Entregar y cumplimentar la documentación que les sea solicitada.
- g) Participar en el proceso de evaluación permanente del programa expresando sus opiniones, concurriendo a los encuentros organizados con ese propósito, analizando las opiniones, sugerencias y propuestas de los alumnos, de la Dirección Académica del programa y de las demás autoridades de las instituciones vinculadas

CAPÍTULO 7: DE LA ENSEÑANZA

Artículo 12

La enseñanza que impartirá el programa está orientada por los principios establecidos en los Estatutos que rigen la actividad de las instituciones patrocinantes.

Artículo 13

La organización de la enseñanza tiene en cuenta la descripción de las actividades académicas incluidas en los Estatutos que rigen la actividad de las instituciones patrocinantes.

CAPÍTULO 8: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN / PROMOCIÓN

Artículo 14

El sistema de evaluación y promoción de cada asignatura se definirá por el docente a cargo de la materia.

Artículo 15

El docente a cargo de la materia podrá fijar un turno ordinario y un turno extraordinario para la realización de exámenes y/o la entrega de los trabajos, en consulta con el Coordinador académico. El turno ordinario y el extraordinario podrán tener distintos modos de evaluación y el uso de la segunda opción podrá conllevar una penalidad en la calificación.

Artículo 16

La calificación se expresará en escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez) sin decimales. Para la acreditación/promoción de cada asignatura se requerirá una nota mínima de 4 (cuatro), excepto en aquellos casos en que expresamente se adopte el sistema de calificación Aprobado/No Aprobado.

Artículo 17

Los estudiantes que obtuvieren una nota inferior a 4 (cuatro) o la calificación de No Aprobado podrán presentar, a criterio del profesor, un examen de recuperación en la fecha y términos que se establezcan. La desaprobación del examen de recuperación y/o la presentación fuera de término del mismo, si lo hubiera, implicará la reprobación de la materia. La reprobación de una materia requerirá su nuevo cursado.

Artículo 18

La calificación final figurará en el Registro de Actas de Examen. El profesor a cargo de la materia firmará el acta correspondiente. Estas actas no pueden ser modificadas, excepto para salvar errores explícitamente reconocidos por escrito por el profesor.

Artículo 19

Las fechas de examen o entrega de trabajos para cada materia serán establecidas por el docente a cargo de la misma.

Artículo 20

La Coordinación académica del programa supervisará la lista de los alumnos autorizados para rendir examen o presentar trabajos teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente Reglamento. Los profesores no podrán autorizar a rendir examen o presentar trabajos a alumnos que no estén inscriptos en dichas actas.

TÍTULO III: DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO 9: DEL RÉGIMEN GENERAL

Artículo 21

Todos los alumnos del programa, desde el momento de su inscripción, se obligan a cumplir con las disposiciones legales vigentes, con los Estatutos de las instituciones patrocinantes, con el Código de Ética, con este Reglamento y con las disposiciones que se dicten en consecuencia.

Artículo 22

Los alumnos del programa deberán participar del proceso de evaluación permanente del posgrado. Este proceso está diseñado siguiendo las pautas que las instituciones patrocinantes han elaborado para autoevaluarse.

Artículo 23

Los alumnos tratarán sus problemas particulares de orden académico con el Profesor responsable del curso, quien decidirá en consecuencia. En caso de insatisfacción podrán presentar su caso al Coordinador académico por escrito y con el debido fundamento. Si no se resolviera la cuestión intervendrá el Director académico. Como último recurso y con carácter excepcional, los estudiantes podrán recurrir al Comité de Dirección, el que tratará el caso solo si resuelve favorablemente sobre su pertinencia. La decisión del Comité de Dirección será inapelable.

Artículo 24

Los alumnos tratarán los temas organizativos con el Coordinador académico. En caso de insatisfacción podrán recurrir al Director académico por escrito y con el debido fundamento. Como último recurso y con carácter excepcional, los estudiantes podrán recurrir al Comité de Dirección, el que tratará el caso solo si resuelve favorablemente sobre su pertinencia. La decisión del Comité de Dirección será inapelable.

CAPÍTULO 10: DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 25

Para inscribirse en el programa el aspirante deberá ser graduado universitario de una carrera con un mínimo de cuatro años de duración. El aspirante deberá presentar la documentación que se solicita en el formulario de inscripción.

Artículo 26

La admisión al programa se hará exclusivamente en base a un orden de mérito, el que se establecerá en base a los estudios previos, la producción realizada, la experiencia profesional, las cartas de referencia y la entrevista personal. La comprensión de textos en inglés es requisito necesario para el ingreso al programa.

Artículo 27

La inscripción de los estudiantes a la Universidad de Barcelona estará condicionada al cumplimiento de todos los requisitos de documentación que dicha casa de estudios exige a estudiantes extranjeros.

Artículo 28

El programa podrá admitir con carácter excepcional alumnos en condición de "oyentes". Los "oyentes" se registrarán por las mismas reglas y condiciones que el resto de los estudiantes, pero no podrán matricularse como alumnos regulares de las instituciones patrocinantes y no figurarán en el Registro de Actas de Examen.

CAPÍTULO 11: DE LA REGULARIDAD

Artículo 29

Se considera alumno regular el que cumple normalmente, en tiempo y forma, los requisitos del plan de estudio, alcanza el desempeño académico mínimo establecido, se ajusta a las normas del código de ética y a las reglamentaciones vigentes y no adeuda aranceles o cargos administrativos.

Artículo 30

El mantenimiento de la condición de alumno regular requiere la asistencia a por lo menos 75 (setenta y cinco) por ciento de las clases o reuniones de cada curso. Los estudiantes que registren inasistencias mayores deberán justificarlas por escrito ante el profesor del curso, con copia a la Coordinación académica. El profesor del curso decidirá sobre la aptitud y los méritos del estudiante para presentar sus exámenes o trabajos finales.

Artículo 31

La asistencia se registra en base a una hoja de firmas que se encontrará a disposición de los alumnos hasta 15 minutos después de la hora establecida para el inicio de la clase. Transcurridos dicho plazo las asistencias se registrarán como ½ ausencia.

Artículo 32

Una vez concluido el cursado de las materias del Ciclo Principal y los Seminarios, el mantenimiento de la condición de regularidad requerirá el pago de la matrícula anual.

CAPÍTULO 12: DE LA GRADUACION

Artículo 33

La obtención del grado de Especialista en Relaciones y Negociaciones Internacionales requerirá la aprobación de 36 créditos del Ciclo Principal y de una evaluación final comprensiva. La obtención del grado de Magíster en Relaciones y Negociaciones Internacionales requerirá la aprobación de 54 créditos del Ciclo Principal y Seminarios Especiales y la aprobación de una disertación final.

Artículo 34

La obtención del grado de Magíster en Relaciones Económicas Internacionales de la Universidad de Barcelona requerirá la aprobación de 54 créditos del Ciclo Principal y Seminarios Especiales, la aprobación de una disertación final y la inscripción en la Universidad de Barcelona.

Artículo 35

La disertación final es un trabajo escrito individual y original que deberá elaborarse en base a lo establecido en el Reglamento respectivo. El plazo regular para la

presentación de la disertación final es de cuatro años a partir de la fecha de ingreso del estudiante al programa. La presentación de la disertación requiere la condición de alumno regular. Con carácter excepcional, los estudiantes podrán solicitar una extensión del plazo regular a través de una nota fundamentada dirigida al Director académico.

Artículo 36

Los estudiantes podrán acreditar equivalencias por un máximo de 9 (nueve) créditos en otros cursos de posgrado de las instituciones patrocinantes o en otras instituciones educativas de nivel equivalente. En todos los casos la solicitud de autorización de equivalencias deberá realizarse por anticipado y en forma escrita al Director académico, acompañando el programa respectivo y los fundamentos de la solicitud. La autorización y el reconocimiento de la equivalencia quedará a criterio del Director académico. En ningún caso el reconocimiento de equivalencias relevará al estudiante del pago del arancel mensual correspondiendo al programa regular.

TÍTULO IV: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37

La conducta de los estudiantes estará regida por el Código de Ética que se adjunta al presente Reglamento.

TÍTULO V: DE ARANCELES, PAGOS Y BECAS

Artículo 38

Los montos correspondientes a los aranceles y a la matrícula anual se fijarán anualmente por el Comité de Dirección y podrán ajustarse en caso de fuerza mayor. Las asignaturas que deban volver a cursarse porque no fueron aprobadas en su momento o por desistencia requerirán el pago del arancel correspondiente.

Artículo 39

El pago de matrícula y aranceles deberá hacerse en las fechas que se informen anualmente. Su incumplimiento implicará la pérdida de la condición de alumno regular.

Artículo 40

El otorgamiento de becas de reducción de matrícula y aranceles se hará en base a criterios de necesidad económica, antecedentes y desempeño académico. El otorgamiento de becas deberá tener en cuenta la viabilidad financiera del programa. Todas las reducciones de matrícula y aranceles se harán por período anuales y deberán solicitarse por escrito en el formulario respectivo en la fecha de la convocatoria correspondiente.

Artículo 41

El mantenimiento de becas de reducción de matrículas y aranceles se hará conforme a las normas respectivas. En particular, el incumplimiento de las obligaciones académicas o administrativas implicará automáticamente la cancelación de la beca de reducción de matrícula y aranceles.